

Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla)

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I		
DOMICILIO:		TELÉFONO:		
POBLACIÓN:		PROVINCIA:		
CORREO ELECTRONICO:				
Ante Vd. comparece y, co	omo mejor proceda, EXPONE:			
QUE HA TRAMITADO EN EL MATRIMONIO CIVIL, CUYOS D	CORRESPONDIENTE REGISTRO CIVIL, EXP ATOS SON LOS SIGUIENTES:	EDIENTE PARA CONTRAER		
CONTRAYENTE:	V.I.:			
CONTRAYENTE:D.N.I.:				
FECHA DE ENLACE: HORA:				
LUGAR DEL ENLACE:				
Adjuntando para ello la siguiente	DOCUMENTACIÓN:			
01 FOTOCOPIAS D.N.I. DE LO	S INTERESADOS			
02 FOTOCOPIAS D.N.I. DE DOS PERSONAS PARA QUE ACTUEN COMO TESTIGOS				
03 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO, EN SU CASO.				
04 JUSTIFICANTE ABONO DE LA TASA CORRESPONDIENTE, INGRESADO EN ALGUNA DE ESTAS CTAS:				
1°) ES56 2100 4752 4702 0000	0258 (CaixaBank) 2°) ES81 3187 0111 8810	9180 9929 (Caja Rural del Sur		
Por todo ello, tiene a bien SOLICI	TAR:			
En Valencina o	de la Concepción, a de	de 20		

Firma de los solicitantes.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTÍCULO 1º. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 a 27 y 57 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción acuerda elaborar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

ARTÍCULO 2º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se presten en orden a la tramitación de expediente de matrimonio civil, así como la celebración del mismo.

ARTÍCULO 3º. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, quedando obligados solidariamente.

ARTÍCULO 4º. Devengo. Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se solicita la prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, se desistiera del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°. Cuota tributaria. La cuota tributaria vendrá determinada por el lugar y día de celebración de la ceremonia, conforme las tarifas recogidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6º. Tarifas. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1°.		Enlaces civiles celebrados en la Casa Consistorial.	
		De lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas	71,00 euros.
	b)	De lunes a viernes, de 18:00 a 21:00 horas:	101,40 euros
c)		Sábados, domingos y festivos:	152,10 euros.
Epígrafe 2º		Enlaces civiles celebrados en otras Dependencias o Lugares	
	a)	De lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas:	101,40 euros.
	b)	De lunes a viernes, de 18:00 a 21:00 horas:	152,10 euros.
	c)	Sábados, domingos y festivos:	202,80 euros
Epígrafe 3°		Enlaces civiles celebrados en la Casa Consistorial u otras Dependencias Municipales oficiados por El Juez de Paz	·
	a)	De lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas:	71,00 euros.
	b)	De lunes a viernes, de 18:00 a 21:00 horas:	101,40 euros
	(c)	Sábados, domingos y festivos:	152,10 euros.

ARTÍCULO 7°. Régimen de declaración e ingreso. La Tasa se exigirá en régimen de auto liquidación, mediante ingreso en la entidad colaboradora autorizada, cuyo resguardo acreditativo deberá acompañar a la solicitud de la prestación de los servicios, no tramitándose expediente alguno en el que previamente, no quede acreditado el pago de la t asa.

ARTÍCULO 8°. Exenciones y bonificaciones. Cuando cualquiera de los contrayentes figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, se les aplicará una bonificación del 50% en cualquiera de las Tarifas que se indican en el artículo 6° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley 587/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y a su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

La presente Ordenanza fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, nº 23, de 29 de Enero de 2013.